

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO, INCLUSIÓN SOCIAL E IGUALDAD.

DISPOSICIÓN GENERAL: PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 115/2018, DE 22 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS JÓVENES DESEMPLEADAS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA, DEL EJERCICIO 2018, PARA ADAPTARSE A LA SITUACIÓN GENERADA POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS CON OCASIÓN DEL COVID-19.

I. El presente informe se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 y 14.7 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

II. El proyecto de decreto foral se encuentra entre las exenciones específicas recogidas en la disposición adicional segunda del Decreto Foral 2/2017, que declara exentas de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, entre otras:

“(...) las disposiciones de carácter general que aprueben las bases y las convocatorias de programas de subvenciones, becas y otras ayudas económicas cuyo contenido sea idéntico o no modifique substancialmente el contenido de las bases y convocatorias que hubieran sido aprobadas con el mismo objeto en ejercicios anteriores a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...)”

El proyecto que se pretende aprobar no consiste realmente en aprobar unas nuevas bases y convocatorias de programas de subvenciones, sino modificar la que fue aprobada en el ámbito de la promoción de la empleabilidad de las personas jóvenes para el ejercicio 2018 en virtud de Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 115/2018, de 22 de agosto. Dicha modificación no se considera sustancial ya que se limita a ampliar la vigencia del decreto hasta el año 2021 y modificar determinados apartados de los artículos 3, 4, 12 y 13 relativos a los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionables, y adaptarlos a las circunstancias sobrevenidas provocadas por el COVID-19.

III. Mediante Orden Foral de la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad 3610/2020, de 13 de mayo, se ha acordado la incoación del procedimiento de elaboración del referido decreto foral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Decreto Foral 2/2017.



IV. Respecto a lo dispuesto en el artículo 14.3 del mismo, y dando cumplimiento a lo que en él se establece, se emite el siguiente informe sobre los siguientes extremos:

a) Oportunidad de la propuesta normativa.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. La disposición adicional tercera del RD 463/2020 establece la **suspensión de plazos administrativos**, y en los apartados 1 y 2 determina lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(...)”

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha sido prorrogado por Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo (4ª prórroga) hasta el 24 de mayo, sin que a día de hoy se tenga conocimiento si va a haber una quinta prórroga o no, y por tanto, se desconoce cuándo finalizará la suspensión de plazos y se reanudará el cómputo de los mismos.

Por otra parte, el apartado 1 del **artículo 54 Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas** del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, prevé que:

“1. En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación.

(...)”

Ante esta situación sobrevenida, la Dirección General de Empleo ha estimado oportuno realizar una serie de modificaciones no sustanciales en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 115/2018, de 22 de agosto, por el que se establecen las bases y convocatoria de subvenciones para la promoción de la empleabilidad de las personas jóvenes desempleadas del Territorio Histórico de Bizkaia, del ejercicio 2018, concretamente en la disposición final segunda relativa a la vigencia ampliándola al año 2021 y en determinados apartados de los artículos 3 “Acciones subvencionables”, 4 “Cuantía y



límite de ayudas”, 12 “Pago de la subvención” y 13 “Forma de justificación” para ampliar los plazos de ejecución y justificación de las acciones subvencionables.

Así, en la exposición de motivos del proyecto de decreto foral modificativo se indica que “los plazos se han visto suspendidos hasta la finalización del estado de alarma, así como de medidas de contención ante dicha situación de emergencia de salud pública y pandemia para minimizar el impacto social y facilitar que la actividad se recupere tan pronto como la situación sanitaria mejore.

Dicha situación afecta a las entidades que, habiendo obtenido subvención en el año 2018, han de justificar la inserción laboral durante el año 2020.

Mediante la presente modificación se pretende ampliar el plazo de vigencia previsto en la disposición final segunda hasta el año 2021, a fin de que las entidades/personas beneficiarias puedan disponer de un plazo más amplio tanto para la ejecución de las acciones subvencionables, así como, para la justificación de las mismas, flexibilizando en la medida de lo posible el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases que debido al estado de alarma resultan de muy difícil cumplimiento.”

Se considera que dicha modificación respeta los principios generales que rigen la materia de subvenciones públicas, tales como el principio de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así mismo, en cuanto a la gestión de las subvenciones, se da cumplimiento a los principios de eficacia en la consecución de los objetivos fijados por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

b) Adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias.

En cuanto a la competencia sobre la materia, de acuerdo con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, corresponde a la Diputación Foral, entre otras, el conocimiento y resolución de aquellos asuntos que en las Diputaciones de régimen común corresponden al Pleno y a la Comisión de Gobierno, a salvo siempre de las competencias de las Juntas Generales.

Entre las competencias que se asumen a través de este título, destacamos la mencionada en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

En relación a la competencia del órgano proponente, la iniciativa normativa corresponde a la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a tenor del artículo 39.k) de la Norma Foral 3/87, que habilita a las personas titulares de los departamentos forales para proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento.

El Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 115/2018, de 22 de agosto, objeto de la presente modificación, al haber sido una propuesta de la titular del departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, el proyecto de la disposición modificativa también le corresponde al mismo órgano proponente.



De esta manera, a la persona titular del departamento se le reconoce la facultad de proponer a la Diputación Foral, no solamente para su aprobación sino también para su modificación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su departamento (Norma Foral 3/87, artículo 39.k).

c) Mejoras de técnica normativa que, en su caso, se deben incorporar.

En aplicación del Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017, el proyecto de decreto foral ha incorporado las directrices de técnica normativa que para la tramitación de decretos forales aparecen regulados en el citado acuerdo, concretamente, las relativas a las disposiciones modificativas.

d) Impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios y potencial impacto de género.

No hay ninguna partida económica afectada por la presente modificación.

Asimismo, la referida regulación no implica en su gestión la necesidad de contar con nuevos recursos materiales ni humanos con relación a los ya existentes en el Servicio de Empleo, gestor de la convocatoria.

Igualmente, en su redacción se ha incorporado la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Todo ello sin perjuicio de lo que dispongan el informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista del género y el informe de control económico de las unidades administrativas competentes para emitirlos conforme a la estructura orgánica de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero.

Lo que informo a los efectos oportunos.

Sin./Fdo.: KARMELE ECENARRO BORDAGARAY - 2020-05-14
LEGE ETA AURREKONTU ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN JURÍDICO-PRESUPUESTARIA

Sin./Fdo.: BENITO MASA HERNANDEZ - 2020-05-14
ENPLEGUA, GIZ.INKLUSIOA ETA BERDINTASUNA, SUST.ZZ.OO.ZERB.BUR.
JEFE/A SERVICIO SS.GG. DE EMPLEO, INCLUSIÓN SOC. E IGUALDAD